



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC-NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de octubre de 1998
No. 67

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 64.-Con el que se reforman los artículos 11, 12, 13, 61 fracciones XIII, XVII, 71, 72, 73, 74 y se adiciona la fracción VI del artículo 68 y un párrafo y los Incisos a) y b) al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. “LIII” Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 64

LA “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 11, 12, 13, 61 fracciones XIII, XVII, 71, 72, 73, 74 y se adiciona la fracción VI del Artículo 68 y un párrafo y los incisos a) y b) al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas. El Consejero Presidente y los Consejeros electorales tendrán voz y voto. Asimismo, por un representante de cada partido político, un Director General y un Secretario General del Instituto, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral propietario se elegirá un suplente.

El Secretario General del Instituto fungirá como Secretario del Consejo General.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de la práctica libre de su profesión, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales será la prevista en el presupuesto de egresos del instituto.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, durante los intervalos de los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión acerca de temas electorales.

El Director General y el Secretario General del Instituto serán electos por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente y durarán en su cargo el tiempo que determine la ley de la materia.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Director General y el Secretario General del Instituto, quienes estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en esta Constitución.

El organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, con la competencia y jurisdicción que determinen esta Constitución y la ley.

El Tribunal se integrará por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

Los magistrados durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; su remuneración será la prevista en el presupuesto de egresos del propio Tribunal.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XII ...

XIII. Designar a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve ésta constitución;

...

XVII...

Para los efectos de esta fracción, se consideran temporales las ausencias que excedan de 15, pero no de 60 días. La Legislatura calificará cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor y que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que la motivó;

...

Artículo 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a V...

VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

Artículo 69.- ...

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El Gobernador sustituto o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del electo popularmente.
- b) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Artículo 71.- Si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección de Gobernador, fuese nula o no estuviera hecha y declarada el 16 de septiembre del año que corresponda, cesará el saliente y se encargará del poder ejecutivo en calidad de Gobernador interino el que designe la Legislatura. El mismo día en que la Legislatura nombre al Gobernador interino, expedirá la convocatoria para nuevas elecciones, las cuales deberán tener verificativo dentro de los 90 días siguientes contado a partir del inicio del período constitucional.

Artículo 72.- Cuando el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargado del despacho el Secretario General de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si no estuviese reunida, lo suplirá como encargado del despacho el Secretario General de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales del gobernador que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargado del despacho el Secretario General de Gobierno, o a falta de éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

Artículo 74.- Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 72.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 11, la Legislatura tomará los acuerdos correspondientes, a más tardar el día 30 de noviembre de 1998.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Sergio Rojas Andersen.- Diputados Secretarios.- C. José Eustacio Guadarrama Trejo.- C. Carlos Cadena Corona.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre de 1998.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a agosto de 1998.

C. SECRETARIOS DE LA
LII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.

Los suscritos, diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción II, 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a través de esta Cámara, sometemos a su consideración y estudio, la iniciativa del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como también del Código Electoral del Estado de México.

La iniciativa se funda en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la vida social y en la interacción del ciudadano y gobierno, debe prevalecer que quienes estén investidos de autoridad, efectivamente coordinen y encaucen la vida social, a fin de garantizar el orden, de manera que se logre el pleno Estado de Derecho, con la adecuada disposición y orientación de personas, grupos e instituciones a la consecución del Bien Común. En la sociedad prevalecen relaciones, situaciones y procesos cuyo sentido intencional, de índole política, influyen el marco social, de modo que lo enriquecen. El Estado y las estructuras políticas siempre se deben hallar al servicio de la sociedad, de los diversos grupos sociales y, en última instancia, del hombre, por que es este quien requiere satisfactores, además de que anhela

justicia, paz y libertad ¿Quiénes van a proporcionarles esos bienes materiales y espirituales, necesarios, para la subsistencia? ¿Cómo tener acceso a la vida digna? ¿De qué manera conservaremos y acrecentaremos el bienestar colectivo? He aquí las interrogantes que conducen al concepto radical de lo político.

Asimismo, puesto que los acontecimientos mundiales han traído hondas transformaciones en los órdenes político, jurídico, económico y social, estos generaron un nuevo enfoque del quehacer político en nuestra patria. Ello se traduce, fundamentalmente, en la búsqueda de la pluralidad ideológica, la restauración de los valores políticos, la permanencia de nuestras tradiciones y una mayor apertura a la participación ciudadana.

Es consecuencia que las normas actuales vigentes son imperfectas, aún en el supuesto de que sean puntualmente observadas, por lo que no propician el cabal desarrollo de las instituciones, con el agravante de que, por satisfacer sus propios intereses, quienes ejercen el poder impiden que se lleve a cabo la verdadera reforma política democrática.

Por otro lado, tanto la vocación política de los gobernantes, como la de los gobernados vivifican la estructura del Estado. La democracia, antes de ser una modalidad política de gobierno, es una manera de convivencia humana; es una vocación del Hombre. Vocación que se perfecciona, en lo político, con la realización práctica de los postulados éticos de la coparticipación y la corresponsabilidad. Supone el reconocimiento y protección de los derechos de la persona humana; lleva a su plenitud el ser dialógico del Hombre y sirve como instrumento para la cabal realización personal. Además, hace del ser humano, no del Estado, la base y el fin de la estructura política, pues fomenta la adhesión de seres libres y erige la persuasión como método. Por último, posibilita que subsista la variedad de opiniones políticas y prohíbe la bárbara mutilación de los grupos sociales disidentes.

El presente proyecto de ley es un paso muy importante para lograr la democracia participativa, además de reiterar nuestra posición de consolidar el verdadero Estado de Derecho. Como sabemos, la sociedad evoluciona y la ciudadanía se da cuenta, cada vez más, de que su participación es de vital importancia. Por ello requiere instituciones políticas que le den seguridad, en las cuales pueda ingresar, a fin de contribuir al desarrollo del país. Por lo anteriormente expuesto, los puntos que podemos considerar relevantes en ese sentido son los que siguen:

- a) La búsqueda constante en cuanto a que los consejeros electorales sean objetivos e
- b) En lo concerniente, al financiamiento, tema hoy tan controvertido, desde cualquier punto de vista es sano que haya una fiscalización de los recursos que se obtienen, con el propósito de que se haga correcto uso de ellos.
- c) En todos los asuntos y relaciones entre los partidos recursos, espacios, medios, etc., se pretende que la participación de aquellos se realice de acuerdo al Principio de equidad.
- d) Con respecto a los medios de comunicación, se establece que deben abrirse más espacios. Empero, lo que en realidad debería suceder es que la ciudadanía conozca al partido que le dé la esperanza, de que si votan por él y triunfa, realmente habrá un México mejor. Por ello, debe buscarse que se actualicen los programas disponibles, sean ágiles y estén dirigidos a toda la población, habida cuenta de que se consideren factores como sexo, edad, escolaridad y región donde viven.

Por otra parte, creemos que debe considerarse el esfuerzo que se hace para llevar a cabo esta reforma, pues lo que se busca es avanzar hacia una patria verdaderamente democrática. En consecuencia, congruente con tales principios ante diversas Legislaturas de esta Cámara de

Diputados, se han presentado trascendentes iniciativas de Ley, bien fundadas, con el propósito de lograr la instauración de la auténtica vida democrática, a fin de crear la Nación ordenada que anhelamos.

Por tal motivo, conscientes de que la legislación debe adelantarse y no ser rebasada por la realidad, después de múltiples consultas con especialistas en la materia, grupos de ciudadanos, organismos sociales, además de valorar los resultados del examen serio, razonado, objetivo y detallado de nuestro ámbito político, los suscritos, integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, ante esta LIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentamos la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 10, 11, 12, 13 14, 29, 39 52,59, 61, 77, 95, 128 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a los artículos 3, 17, 20, 21, 48, 57, 58, 63, 64, 65, 66, 66 a y b, 70, 86, 87, 88, 89, 92, 95, 96, 100, 101, 102, 103, 139, 140, 141, 144, 147, 154, 159,162, 174, 258, 261, 264, 265, 266, 267, 276, 277, 280, 281, 284, 285, 297, 299, 303, 304, 310, 321, 332, 340, 345 y 346, del Código Electoral del Estado de México, además de la adición al numeral 330, del Código Penal para el Estado de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa consagra el principio de reformar el sistema electoral, tendiente a dar paso al verdadero Estado de Derecho, así como brindar a los futuros comicios, objetividad, certeza , equidad , imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Propicia el establecimiento del servicio profesional electoral, con objeto de promover la vida democrática garantizada por la ley, además de contribuir a la integración de la representación popular, así como dar seguridad y profesionalismo a la estructura del Instituto Electoral.

TERCERO. Actualiza el sistema de medios de impugnación, con el propósito de modernizarlo y despojarlo de trabas que impedían la integración de una auténtica defensa jurídica; así como para acudir en última instancia y de manera definitiva e inatacable, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver impugnaciones respecto de actos o resoluciones o resolver controversias de hechos o actos de autoridades electorales del Estado de México.

CUARTO. Se establece el derecho del ciudadano de pedir al gobierno el sometimiento al referéndum en cuanto a reformas o decretos. De similar modo se presenta la figura del plebiscito, que servirá para definir la viabilidad de ciertas acciones del gobierno, que requieran consulta. Con respecto al referéndum, el porcentaje que proponemos para que se lleve a cabo, es del 10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

QUINTO. Si bien se mantiene un sistema mixto para la integración del Poder Legislativo, es decir, diputados electos por el principio de mayoría relativa, con base en un distrito electoral y diputados electos por el principio de representación proporcional. Se propone la eliminación del preponderante mayoritario para que sea paritario con el de representación proporcional; por tanto se propone disminuir el número de representantes populares de la Legislatura estatal de 75 actualmente a 72, incrementando los de representación proporcional en seis, para quedar en 36 y disminuyendo los diputados de mayoría relativa en nueve, para quedar también en 36. De esta suerte, la Legislatura puede conformarse sin los debatidos porcentajes de sobrerrepresentación que tanto han dañado nuestro sistema legislativo. Finalmente, en el mismo tenor se establecen las bases con las que se buscará la integración de los distritos electorales.

SEXTO. De igual manera la iniciativa faculta al gobernador y a la Legislatura para someter a referéndum las reformas y adiciones a la constitución, así como a las leyes que presente la

Legislatura, la formulación de observaciones a las leyes o decretos expedidos por ésta. Asimismo, le da la facultad a la Legislatura de solicitar al gobernador o al presidente del Tribunal Superior de Justicia, la presencia de los titulares de las dependencias, cuando sea necesario para el estudio de las iniciativas de ley; también podrá erigirse como Colegio Electoral para la elección de gobernador, en este orden de ideas lo que se pretende es la desaparición de este Colegio Electoral y que solo permanezca para efectos de una gubernatura sustituta.

SÉPTIMO. La reforma tiene, como principal característica, la de ser democrática, en tanto que postula la elección del Consejo por el pleno de la Legislatura, lo que garantiza que la elección sea objetiva. También se incluye la facultad que tiene éste, para establecer convenios con el IFE, a fin de utilizar el padrón, hacer su revisión o bien, la auditoría permanente de él. Así también, se establece claridad para la publicación de un decreto o ley, y se da certidumbre en cuanto se precisan los casos de excepción.

OCTAVO. Al Tribunal Electoral se adiciona la posibilidad de conocer cuestiones de inconstitucionalidad, por lo cual se enuncian los requisitos necesarios para resolverlas. En esa virtud, nuestra Constitución estaría adecuada a lo ya establecido en la Constitución Federal.

NOVENO. También se establece la segunda vuelta para gobernador, que dará mayor sustento al triunfo electoral, así como mayores márgenes de legitimidad al ganador, lo que propicia el acceso a un gobierno de mayores consensos con la sociedad.

DÉCIMO. Como base y condición de equidad entre los partidos contendientes, se precisa la prohibición de que algún partido utilice para sí y para su campaña la combinación de colores de nuestros símbolos patrios: los de la bandera Nacional.

DÉCIMO PRIMERO. También se incluye, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la obligación de fomentar la educación cívica, en las jóvenes generaciones, de manera que se impulse la realización de jornadas cívicas democráticas en la niñez , paralelamente con las elecciones ordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. La equidad se reafirma, pues se prohíbe el reparto de insumos, ya sea de programas asistenciales de carácter social o productivos, ya sea en dinero y en especie, durante fechas cercanas a la celebración de la jornada electoral, el día que ésta ocurra o bien, hasta la culminación de los comicios.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta LIII Legislatura el siguiente

POR LA FRACCION LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

- 1.- DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR.
- 2.- DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ.
- 3.- DIP. FEDERICO A. PALMA CAMACHO.
- 4.- DIP. LUCIO FERNANDEZ GONZALEZ.
- 5.- DIP. RAUL COVARRUBIAS ZAVALA.
- 6.- DIP. AMADO OLVERA CASTILLO.
- 7.- DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA.
- 8.- DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ.
- 9.- DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ.
- 10.- DIP. JOSE E. GUADARRAMA TREJO.
- 11.- DIP. JOSE TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ.
- 12.- DIP. ALFONSO RODRIGUEZ TINAJERO.

- 13.- DIP. LIONEL FUNES DIAZ.
- 14.- DIP. ABEL CRISPINIANO PICHARDO ALVA.
- 15.- DIP. CARLOS TORRES OJEDA.
- 16.- DIP. ARMANDO ENRIQUEZ FLORES.
- 17.- DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS.
- 18.- DIP. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ.
- 19.- DIP. ROBERTO ZEPEDA GUADARRAMA.
- 20.- DIP. GILBERTO A. SANCHEZ PEREZ.
- 21.- DIP. GUILLERMO ESPINOZA CRUZ.
- 22.- DIP. GABRIEL PANTOJA SOTO.

(RUBRICAS).

Toluca de Lerdo, México, a 19 de agosto de 1998.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

Los suscritos, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61. fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ánimo renovador que distingue a las sociedades modernas tiene igualmente vigencia en nuestro Estado, donde periódicamente, bajo escenarios políticos inéditos, viene ampliando su universo normativo, perfeccionándose ante condiciones políticas partidistas más plurales.

La sociedad busca lograr la armonía en la participación de los sectores que la integran, siendo la política uno de los medios idóneos para lograrla, sustentando dicha actividad en esquemas democráticos, en los que la participación ciudadana es la base para la correcta conducción de los actos de gobierno.

El concurso de los distintos sectores de la sociedad ha ratificado la decisión de que sea a través de los partidos políticos la única forma para acceder al poder, consolidando el actual sistema de partidos.

Corresponde a los partidos políticos asumir una actitud abierta e incluyente, construyendo una nueva correlación política entre éstos y la ciudadanía. Esto permitirá el fortalecimiento de su estructura y su capacidad de gestión de soluciones a los problemas de la sociedad.

La transformación de la sociedad y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, hace necesaria la adecuación del marco legal local, que permita garantizar el estricto cumplimiento de los derechos que la Constitución Federal le otorga para participar en los procesos comiciales, siendo titular el Tribunal Electoral de la función jurisdiccional en materia electoral y responsable de hacer valer el principio de legalidad en los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con la alta responsabilidad en materia electoral del que se encuentra investido el Instituto Electoral, que por mandato constitucional goza de la autonomía necesaria para el puntual cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad,

se justifica plenamente trasladar a ese organismo electoral la responsabilidad de computar y declarar la validez de la elección de Gobernador, otorgando la constancia respectiva al candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos.

La iniciativa de reforma que se plantea, estará en concordancia con el texto constitucional vigente, en lo relativo a las elecciones de diputados y ayuntamientos de la entidad, que faculta a los órganos electorales respectivos a emitir decisiones definitivas en los mismos términos que se propone para la elección de Gobernador.

Los principios invocados, manifiestan el anhelo de proyectar cambios, en los que el respeto a las diversas ideas y la tolerancia a las divergencias sean la práctica común en la actividad política dentro de un estado de derecho.

En este contexto, el Partido Revolucionario Institucional presenta este proyecto de reforma a la Constitución Particular, en el que las modificaciones son:

En el apartado que comprende las prerrogativas del ciudadano en el texto constitucional, se retoma el espíritu del constituyente permanente de privilegiar la afiliación libre e individual a los partidos políticos.

De igual manera, se propone adecuar el marco normativo para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, así como la definitividad de las etapas de los procesos electorales locales.

Finalmente, se plantea suprimir el Colegio Electoral para la calificación de la elección de Gobernador, derogando la fracción XIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior, se somete a esta Soberanía el presente proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Particular del Estado de México, para que en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. WILFRIDO ISIDRO MUÑOZ
RIVERA

DIP. GUSTAVO ALONSO DONIS
GARCIA

DIP. JOSE JUSTINO ERASTO
ARCHUNDIA GUADARRAMA

DIP. MARCO ANTONIO GUTIERREZ
ROMERO

DIP. NORMA PATRICIA GARCIA
FLORES

DIP. SERGIO ROJAS ANDERSEN

DIP. IGNACIO SAUCEDO DIAZ

DIP. MARCELINO VELAZQUEZ
CANO

DIP. LUCINO MERCEDES SORIANO
CONTRERAS

DIP. JOSE GERARDO DE LA RIVA
PINAL

DIP. ELENA VIRGINIA GOMEZ ISSA

DIP. JESUS CARLOS
MONDRAGON LOPEZ

DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ

DIP. RAMIRO ALVARADO
SALGADO

DIP. ISAEL VILLA VILLA

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI
SALAZAR

DIP. RUBEN COLIN CORTES

DIP. MIGUEL ANGEL TERRON
MENDOZA

DIP. DONALDA CARDOSO BRUNO

DIP. BERNARDO SOSA MARTINEZ

DIP. JAVIER JERONIMO
APOLONIO

DIP. HECTOR ZAMUDIO CASTILLO

DIP. NOE BECERRIL COLIN

DIP. JOSE RUBEN MARTINEZ
FLORES

DIP. MANUEL BARCENA
BASURTO

DIP. MIGUEL MANUEL ANDARIO
JACOME

DIP. JOEL GERMAN MARTINEZ
GONZALEZ

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS
GONZALEZ

DIP. ISMAEL ESTRADA COLIN

(RUBRICAS).

Toluca, México a 24 de febrero de 1998

C.C SECRETARIOS DE LA
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los suscritos diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración y estudio de la LIII Legislatura, por el conducto de ustedes, la iniciativa del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, bajo la consideración de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del momento histórico de cambio que vive nuestra Nación, el Estado de México se ha colocado a la vanguardia en su práctica política de tolerancia y pluralidad, demostrando así que la vía más incluyente y democrática es aquella en donde todos los actores políticos se conjugan para brindar lo mejor de sí a favor de la ciudadanía.

En este sentido la nueva convivencia democrática, requiere un marco jurídico más equilibrado entre los poderes del Estado. Así la Constitución como norma máxima de nuestra entidad, es el cuerpo normativo por excelencia en el cual debe plasmarse el sano equilibrio y separación de los poderes públicos.

Nuestro país y por ende el Estado de México, ha vivido ahogado en un excesivo presidencialismo, que se traduce en la concentración de facultades y atribuciones por parte del titular del poder Ejecutivo. Hecho que sin duda motivó el retraso del arribo de una sana convivencia democrática, sin embargo, ahora México se enfila hacia una forma de gobierno responsable, en donde la idea de la República Democrática y Federal pueda ser una realidad.

Por estas consideraciones la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática, considera necesario presentar una serie de modificaciones a la Ley Fundamental de nuestra entidad, para dar paso a una propuesta jurídica acorde con el nuevo marco que los mexiquenses hemos expresado en las urnas.

Las propuestas planteadas en la presente iniciativa, se inscriben dentro del marco de la llamada Reforma del Estado, entendida ésta: no como la parte discursiva de los partidos políticos, sino como el mecanismo ideal para que el Estado de México se coloque a la vanguardia en una nueva forma de gobernar.

Esta reforma de nuestra Constitución es imprescindible, pues sólo en un nuevo marco institucional en el que los actores políticos y sociales se sientan representados se pueden propiciar condiciones de estabilidad política y gobernabilidad, que garantice arribar al próximo proceso electoral en un marco de nuevas formas y reglas para el sano ejercicio del poder público en nuestra entidad. Así un diseño justo, equilibrado y armónico permite que el arribo a la democracia en tierra mexiquense sea exitosa, y que su consolidación posterior se desarrolle en condiciones de estabilidad y de un acuerdo justo y perdurable.

El primer asunto que aborda la reforma propuesta, se refiere a una nueva ubicación en la estructura del articulado del Título Primero denominado de los principios constitucionales,

ya que para una mejor comprensión y ante la reforma en materia electoral, se considera agrupar los textos de los actuales artículos 17, 18, 19 y 20 en el numeral 10, 11, 12 y 13. Señalando algunas reformas a los mismos, entre las que sobresalen, el reconocimiento de la ley para promover y proteger la organización comunitaria y política de los pueblos indígenas, así mismo, incorpora en el texto la obligatoriedad por parte del Estado, de brindar educación en la lengua de los grupos indígenas, de la misma forma hace énfasis en la necesidad de que el Estado y Municipios cuenten con personal calificado para la atención de los grupos indígenas, y así acercar correctamente los servicios que brinden las instituciones.

De la misma forma el actual artículo 18 al transformarse en numeral 11, propone adicionar un párrafo en donde se establezca la obligatoriedad del Estado para promover que toda persona viva en un ambiente sano y pueda así estar inmerso en un justo desarrollo sustentable. Igualmente, se adiciona la necesidad de establecer sanción penal, para aquellos que provoquen deterioro a los recursos naturales.

El texto del actual de los artículos 19 y 20, por considerarse de la misma naturaleza, son agrupados bajo el numeral 12 del texto propuesto.

En el caso del nuevo artículo 13 se incorporan como principios constitucionales, cuatro derechos básicos de nuestra época, recogidos en documentos internacionales ratificados por nuestro país, entre ellos encontraremos el reconocimiento a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad; el principio de atención hacia la niñez por el Estado, la familia y la sociedad; igualmente, los derechos de los discapacitados se encuentran recogidos en el texto propuesto; de la misma forma, se plantea que el Estado y la sociedad tengan la posibilidad de brindar protección hacia los ancianos.

Dentro del Título Segundo de la Constitución, se crea el Capítulo Primero denominado Del Sistema Democrático, que engloba en su seno a los nuevos artículos 14, 15, 16, 17 y 18 referentes al aspecto de la renovación del poder público. Al respecto, se propone elevar a rango constitucional la determinación de que el voto libre, universal, secreto y directo constituye la forma de expresión de la voluntad soberana del pueblo, para la integración de los poderes públicos de la entidad y municipios.

De la misma forma se considera necesario que los partidos políticos, deban incorporar en sus documentos constitutivos y plataformas electorales, al menos los principios democráticos que la Constitución establezca, asimismo que la elección de sus órganos de dirección y candidatos a puestos de elección popular se lleve de conformidad con los postulados democráticos, que nuestro sistema constitucional ha establecido para el poder público. Con ello se busca, un entretendido democrático en todos los niveles, en donde la democracia interna en los partidos políticos no es una cuestión de retórica e inútil, sino la forma de funcionalidad y estabilidad primaria de la vida política de la entidad.

En el asunto del financiamiento público, se propone que se calcule los costos mínimos de campaña electoral para cada una de las elecciones a desarrollarse y dicho financiamiento sea otorgado anualmente entre cada proceso electoral, bajo el esquema del cincuenta por ciento en forma igualitaria y el restante cincuenta en forma proporcional al porcentaje de votos de la última elección de diputados locales. Igualmente para los años de procesos electorales, se adicionaría un monto igual al total del recurso que le corresponde para ese año de actividades. Ahora en el proyecto se propone que los gastos por las actividades de educación, capacitación, investigación y tareas editoriales les sean retribuidas anualmente, fortaleciendo con ello la labor de los partidos en estas importantes áreas.

La presencia de los partidos políticos en los medios de comunicación, es una de las más importantes formas de acercamiento con la sociedad, por ello en una convivencia democrática, debe ser el órgano electoral constitucional y no la fuerza del libre mercado, el que norme las modalidades y tiempos que los partidos deban promover sus plataformas políticas, buscando con ello un trato justo y equitativo, pues la participación democrática no es un asunto de mercadotecnia, sino el ejercicio cívico de un derecho.

Tradicionalmente el proceso electoral estuvo conducido por las áreas políticas del Poder Ejecutivo, gracias al avance democrático de las última década, en México se ha avanzado a un sistema en donde el Ejecutivo a disminuido y en algunos casos retirado su influencia y participación en los órganos electorales. Así se propone que a nivel constitucional, se establezca al Instituto Electoral del Estado de México, como órgano autónomo y de carácter superior encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Un órgano con autonomía implica que el Poder Ejecutivo no esté por encima del órgano que administra y organiza las elecciones, que las mayorías legislativas no le impongan su voluntad; líneas o directivas sobre la organización y funcionamiento electoral, o que los otros poderes al margen de la ley impongan consignas para su funcionamiento. Sin embargo habría que advertir, que la autonomía total no existe, alguien o algún poder debe participar en su integración, así se considera que la Legislatura es la expresión más acabada de la soberanía popular en el Estado, por tanto debe asumir exclusivamente la facultad de nombrar al cuerpo directivo del Instituto.

En ese sentido se plantea, que el órgano de dirección sea el Consejo General, integrado por nueve consejeros electorales con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro con voz exclusivamente y además un secretario ejecutivo. Los nueve consejeros serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de las fracciones legislativas. De entre los nueve consejeros, una vez instalado el Consejo General, ellos elegirán al Consejero Presidente. Los representantes de los partidos políticos, serán los que designe el órgano directivo estatal. Asimismo al Secretario Ejecutivo lo nombrará el Consejo General con el voto de las dos terceras partes a propuesta del Consejero Presidente. De la misma forma, el Instituto contará con órganos operativos y de dirección, nombrados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. En este sentido, se plantea que los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente y el secretario Ejecutivo, estarán sujetos al régimen de responsabilidades del título séptimo de la Constitución, por la importancia de su encargo.

Para el correcto desarrollo del proceso electoral, la Constitución debe señalar la necesidad de que el Instituto cuente con órganos en los distritos y municipios de la entidad.

Una de las grandes virtudes de los sistemas democráticos es la revisión y supervisión de los actos y hechos de la autoridad bajo el escrutinio de la norma jurídica. Desde el siglo pasado en nuestra Nación, se consideró que los órganos encargados de la aplicación jurisdiccional de la ley debían estar alejados de las motivaciones y actuaciones políticas, pues su participación en ésta campo, se decía, ponía en riesgo su autoridad. A partir de dicha hipótesis falsa, durante el desarrollo del México posrevolucionario el régimen de partido único impulso y defendió dicha idea. Así en las actuaciones de las autoridades electorales, el Poder Judicial estuvo ausente en conocer y revisar la legalidad y constitucionalidad de sus actos. Llegando incluso a dejar en estado de indefensión a los ciudadanos, frente a los actos arbitrarios de la autoridad electoral. Durante muchos años se argumentó que nuestro máximo tribunal de control constitucional, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podía conocer de asuntos electorales era con la finalidad de cuidar el prestigio y evitar se vulneraran el respeto a la dignidad de nuestro máximo órgano judicial. Dicha argumentación no buscaba proteger a nuestro sistema judicial, sino perseguía alejarlo en la supervisión y

vigilancia de la actuación del poder político, evitando así que los actos electorales, elemento fundativo del poder público, estuvieran sujetos a la prueba de la fidelidad constitucional. Tan absurdo llegó a ser dicha argumentación, que el Juicio de Amparo, figura jurídica por excelencia para la protección constitucional de los derechos fundamentales, excluyó en su ley reglamentaria la procedencia del amparo en materia electoral. En este sentido se dijo, que el amparo no procedía en materia electoral, porque los derechos políticos no son garantías individuales, sin embargo la limitación de la ley de Amparo se refiere no a la distinción de derechos y garantías, sino a la improcedencia de la autoridad que emite el acto, es decir, la autoridad electoral. Así encontramos que en las violaciones de la autoridad electoral, no importaba que garantías o derechos se violaban, sino exclusivamente se excluía al Poder Judicial por la materia en su conjunto, es decir, no se atenia a un estricto sentido jurídico de la norma, pues en un sentido si bien los derechos políticos no son garantías individuales, si podían violarse de manera conjunta derechos políticos y garantías por la autoridad electoral, pero la ley reglamentaria del amparo excluía no por la distinción entre derechos y garantías, sino por un criterio eminentemente político de sacar de la revisión de legalidad a las autoridades electorales.

De esa forma en las últimas reformas electorales federales, se ha avanzado en la creación de tribunales especializados en materia contencioso electoral. Pero gracias a la última reforma electoral federal de agosto de 1996, se ha reconocido la posibilidad de que el Poder judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda conocer en materia electoral, dejando atrás la doctrina absurda y obsoleta. En dicho sentido, planteamos que en nuestra entidad se establezca la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, como tribunal con jurisdicción plena en materia electoral. Integrándose por magistrados electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura, a propuesta del Consejo de la Judicatura. Asimismo para evitar que los ciudadanos o los partidos queden en indefensión, las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, deben ser dictadas en un plazo que permita el ejercicio ante la Suprema Corte de el juicio de revisión constitucional electoral, como el último recurso eficaz para la protección de los derechos políticos.

Igualmente estamos planteando la necesidad de que los delitos electorales, sean perseguidos e investigados por un órgano especializado, por tanto se propone la creación de una Subprocuraduría en delitos electorales, siendo nombrado su titular por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre una terna que envíe el Gobernador del Estado. Buscando así la interacción de los tres poderes del Estado, en tan importante tarea:

El nuevo texto propuesto del artículo 18, se refiere a uno de los mecanismos de democracia directa como lo es el referéndum. Se considera que dicho instrumento debe ser puesto en manos de la Legislatura, para evitar un choque entre éste poder y el Ejecutivo. Así planteamos que por la trascendencia de la vida jurídica y política que tiene la Constitución del Estado, las reformas o adiciones a la misma deban ser sometidas a referéndum entre la población, de la misma forma plantear la posibilidad de otras normas secundarias. Por otra parte, para ser un verdadero mecanismo accesible para los ciudadanos, se propone que el número de solicitantes en el Estado, sea reducido al cinco por ciento de los inscritos en las listas nominales. Dicho procedimiento de consulta, debe ser organizado y supervisado por el Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de asegurar su confiabilidad y resultados correctos. Asimismo en la presente iniciativa, se considera que los resultados del referéndum deben tener una consecuencia jurídica, ya sea en caso de rechazo de la norma, su derogación o modificación bajo el procedimiento legislativo ordinario.

En una búsqueda de asegurar que los órganos del poder público, respeten y hagan respetar los derechos humanos, se considera necesario elevar a rango constitucional a la

Comisión de Derechos Humanos. Para lo cual se plantea la creación del capítulo Segundo del Título Segundo, en donde de manera clara encuadren la configuración y atribuciones del Ombudsman. En dicho sentido, es necesario recoger lo plasmado en la ley reglamentaria, que permite el nombramiento del titular de la Comisión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, así como denominar a dicho titular con el nombre de Comisionado de los Derechos Humanos, considerando que el órgano soberano del pueblo, le delega una facultad para promover y hacer respetar los derechos reconocidos por la Constitución federal, los tratados internacionales, la Constitución particular de la entidad y otras leyes.

Se plantea una reforma al artículo 29 en lo referente a la denominación de las prerrogativas de los ciudadanos del estado, cambiando por el término de derechos políticos, bajo la consideración de que en la estructura del Estado democrático debe considerarse como derechos fundantes del mismo, a un número determinado de derechos, que le dan sustento y vigencia. Para nosotros la vida actual del hombre, no puede concebirse sin la formación y actuación del Estado, es a través de éste mecanismo como el ser humano realiza sus propósitos, por tanto la estructura y mantenimiento de la estructura estatal por la vía democrática adquiere un carácter fundamental para el hombre. Hoy en día el Estado se ha arraigado como vínculo de convivencia entre las personas y las Naciones, es por tanto, que los derechos políticos, forman ya parte sustancial del Estado y por tanto del hombre, no se concibe a un Estado sin libertad de sufragio, o el correcto acceso de sus miembros a los cargos públicos. Así el término de prerrogativas del ciudadano, alude a una situación de privilegio que el Estado otorga al ciudadano, consideración que en una hipótesis, dicho privilegio puede ser retirado. Por eso nos manifestamos por el término de derechos políticos, ya que éste término alude a una situación originaria, en donde el ciudadano podrá optar entre su ejercicio o no. Además este término armonizaría más con el utilizado en los tratados y convenciones internacionales, de los cuáles México es parte.

Igualmente la propuesta de reforma del artículo 36, hace referencia a la creación y establecimiento de órganos autónomos y de carácter superior, como los son el Instituto Electoral, la Comisión de Derechos Humanos y el Tribunal de Fiscalización, que serían los denominados Órganos Constitucionales Autónomos. La clásica división de poderes de Montesquieu obedeció a la imperiosa necesidad de limitar el poder personal de los reyes, en la actualidad, la misma sigue teniendo vigencia en cuanto garantiza la no acumulación del poder en manos de pocos centros de dominación, que en la antigüedad recaían en los reyes, pero que con el desarrollo del mundo moderno, la realidad impone nuevos órganos capaces de disminuir la ascendencia de alguno de los poderes clásicos, pero también de restringir y sujetar al derecho a otros actores sociales con poder, como los partidos, iglesia, medios de comunicación, grupos empresariales, etc. En este sentido, en la democracia actual ahí donde los partidos y el poder Ejecutivo dominan la escena, se genera una relación pragmática y de componendas, pues vía el acuerdo extralegal, se convierten en jueces y parte, en sujeto y objeto de la fiscalización estatal. Así una vía para conciliar la democracia de partidos, poderes tradicionales, grupos económicos y sociales, es a través de los órganos constitucionales autónomos. Surgen de un acto legislativo, refrendados por la ciudadanía, capaces de fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política, convirtiéndose en órganos técnicos de control que nos e guían por intereses partidistas o coyunturales, y para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales, sino de los partidos y grupos de presión. Son órganos de equilibrio constitucional y político, que en su organización y funcionamiento aseguran la trascendencia de su actuación, más haya del momento y, por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución a fin de que en ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente.

El reconocimiento de ellos en la doctrina jurídica y el derecho ha ido evolucionando, principalmente a la luz de los conflictos competenciales o conflicto de atribuciones entre ellos o con los poderes tradicionales, y por eso, no hay un tratamiento sistemático sobre cuáles y cuántos son los órganos constitucionales autónomos. Fue el tratadista Jorge Jellinek, quien en su obra *Sistema de los derechos públicos subjetivos* y en su *teoría general del estado*, quien esbozó una teoría de los órganos constitucionales, de la misma forma Santi Romano ya en su obra *Noción y naturaleza de los órganos constitucionales*, y en su *Curso de derecho constitucional* los distinguía de los órganos administrativos, que comenzaban a aparecer. En términos generales, los órganos constitucionales son creados y desarrollados por el derecho europeo, sobresaliendo en su estudio la doctrina italiana, alemana y austriaca. En la actualidad varias naciones han consagrado en sus normas a éstos órganos, sobresaliendo por su funcionamiento: El tribunal Constitucional Federal en Alemania; La Corte Constitucional y el Tribunal de Cuentas de Italia; el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y el Ombudsman (Volkswirtschaft) en Austria; El Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo en España; la Corte de Constitucionalidad, el Procurador de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala; el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y el Defensor de los Habitantes en Costa Rica; la Contraloría General de la República y el Banco Central de Chile; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral en Uruguay; la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público de Argentina. En todas estas naciones, la integración y funcionamiento a comenzado a redimensionar el ejercicio del poder público, buscando en todo momento la participación democrática de la sociedad.

En este sentido la reforma del artículo 36 y la eliminación de la facultad extraordinaria para legislar que tiene el Gobernador, es una consecuencia de la prohibición que el artículo 116 de la Constitución Federal establece de reunir dos o más poderes en una sola persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, tal como acontece con la redacción del artículo 36, pues la Ley fundamental en ningún momento plantea excepciones, como si lo estableció el legislador en el Estado de México, creando con ello un garrafal error constitucional, producto sólo de las mentes más retrogradadas de los actores del sistema político y responsable de la última reforma a la Constitución de la entidad, pregonada como de trascendencia histórica.

Concordancia con dicha idea, se plantea que sea la ciudad de Toluca la sede de dichos órganos, al igual que de los poderes y capital del Estado, tal como se propone la reforma al artículo 37.

La reforma que se propone en el artículo 39, tiene que ver con una más justa y correcta integración de la Legislatura del Estado, asegurando así evitar una sobrerrepresentación o en su caso la subrepresentación para los partidos políticos en la entidad. Utilizando para tal efecto, lo que la doctrina conoce como la fórmula Niemayer.

Con la reforma de la Constitución Federal en materia de nacionalidad, en donde ahora nuestro sistema jurídico reconoce la posibilidad, de que los mexicanos no pierdan su nacionalidad si adquieren otra, se abre un nuevo escenario en donde algunos ciudadanos, pretendan ocupar un cargo de elección popular o de designación por la Legislatura del Estado, cuenten con dos nacionalidades, lo que pudiera provocar un conflicto referente a su sumisión a una Nación distinta de la mexicana, lo que se agravaría si dichos ciudadanos tienen un cargo de responsabilidad al frente del Estado o sus órganos del poder público, en tal hipótesis se plantea la adición de una fracción al artículo 40 y al 64, y una reforma a la fracción I del artículo 91, para condicionar la elección de Diputado, Gobernador y magistrado del Tribunal de Justicia, al hecho de cumplir el requisito de no contar con una o más nacionalidades adicional a la mexicana.

Una de las mayores aspiraciones del presente proyecto, se refiere a la reforma democrática del Poder Legislativo. Para tal efecto, consideramos que las actividades ordinarias de la Legislatura deben ampliarse en tiempo, para lograr una permanente y profesional actividad legislativa, siendo cierto que una legislatura en activo puede más que una Legislatura en receso, por tanto se propone la reforma del artículo 46.

En lo que toca al artículo 47, la reforma busca evitar las excesivas facultades de cuasilegisador que ostenta el Gobernador del Estado, limitando la convocatoria a periodos extraordinarios exclusivamente, por la Diputación Permanente. Y cuando los solicite el Gobernador, será la Permanente quien califique la conveniencia de convocar o no a periodos extraordinarios, buscando así impedir la legislación por vía de la imposición o consigna. Consustancial a este tema, se plantea vía de la reforma del artículo 49, la posibilidad de que al menos una vez en cada periodo ordinario, la Legislatura sesione fuera de la capital del Estado, acercando así a la Soberanía popular con los mexicanos.

La democratización de la legislatura pasa en nuestra visión, por una necesaria reforma del artículo 50, en donde queda expresado el asunto de la directiva y gobierno de la misma. Es por eso que se plantea que la mesa directiva y el Presidente en lo particular, lo sean de manera amplia de la Legislatura, transformándole su papel de simples conductores de los debates, otorgándole al Presidente el status de Presidente de la Legislatura, dándole la facultad de representar al poder legislativo con otros poderes y autoridades. Sobre el Gobierno interno de la Legislatura, se considera necesario establecer la Comisión de Gobierno, encargada de la administración interna de la Legislatura y de la coordinación con la fracciones legislativas, cuya integración se daría en base al porcentaje de diputados con que cada partido cuenta en la Legislatura, evitando así falsas representaciones.

Sobre la materia de la facultad de iniciativa, se plantea que en el artículo 51, se adicionen tres fracciones, para otorgar dicho derecho a los órganos constitucionales autónomos: el Instituto Electoral, la Comisión de derechos Humanos y el Tribunal de Fiscalización, en el ámbito de cada una de sus competencias.

De la misma forma el artículo 52 debe sufrir una modificación y adiciones importantes, para asegurar en primer término el nivel constitucional de la Comisiones ordinarias de la Legislatura, buscando así convertirlas en el verdadero motor de la función legislativa y de vigilancia. En éste sentido es necesario considerar que los presentantes de iniciativas de ley o decretos, deban acudir ante las comisiones a convencer y argumentar en favor de su propuesta, logrando así un proceso legislativo mas pleno y plasmando las ideas de quien presenta una iniciativa en el texto legal. También se conserva la facultad de solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y otras autoridades, con la finalidad de allegarse mayores elementos de convicción e información en el estudio de sus asuntos, con la característica que ahora podrán hacerlo de manera libre las comisiones a través del Presidente de la Legislatura.

Dos nuevas figuras que contempla la reforma del artículo 52, se refieren a la Consulta o Audiencia Pública y la Petición de información y de documentos. La primera de ellas busca fortalecer la capacidad político-valorativa del poder legislativo, por la vía de llamar a recabar información testimonial o escuchar voces de la sociedad sobre un asunto determinado, los resultados de dichas audiencias tendrán un efecto jurídico-valorativo, con la finalidad de ilustrar alguna de sus resoluciones o tareas, sean de control, de orientación o meramente legislativas. Por el otro lado, a través de facultar a la legislatura en pleno, a sus comisiones o sus miembros, para solicitar información y documentación, se pretende contar con elementos para adoptar un punto de acuerdo, una declaración o perfeccionar una de las facultades de control con efectos materiales, o simplemente como medio auxiliar en la labor legislativa. Esta

última figura, ya se contempla en el derecho mexicano, en la actual Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en donde se faculta a las comisiones del Senado a solicitar información y documentación. La negativa de algún funcionario a entregar la información o documentación, dará como resultado una queja ante el superior jerárquico, debiendo para tal efecto contar con diez días naturales máximo para contestar y enviar la información o documentos.

Hemos señalado que la reforma de la Constitución, no puede estar sujeta al proceso legislativo ordinario, ha sido voluntad de los Constituyentes en la historia constitucional de nuestro país, el diferenciar y someter a mayores controles las reformas de las Cartas Fundamentales, ya sea de la Unión como de la entidades. En este sentido la presente iniciativa, considera excluir de la dispensa de los trámites legislativos a las reformas o adiciones a la Constitución del Estado, para lo cual es necesario reformar el artículo 55, esto por la trascendencia e importancia del contenido de nuestra norma máxima.

Por lo que respecta al artículo 57 se reforma el primer párrafo y se adiciona uno más, con la intención de incluir como facultad de la Legislatura la de emitir una Declaración sobre algún asunto de trascendencia para la vida política y social de la entidad, en tal sentido dicha declaración junto con los acuerdos deben ser publicitados via la Gaceta del Gobierno, como órgano oficial de la entidad.

El artículo 59 de nuestra Constitución faculta al Gobernador del estado, a realizar observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura, siendo estas llamadas observaciones lo que la doctrina llama el derecho de veto. En este sentido, el proyecto de reforma considera varias hipótesis para que la Legislatura venza y supere dicho veto que convierte al Gobernador del Estado en un cuasilegislador. Por ello el primer supuesto, establece que si recibida la ley o decreto, el Ejecutivo no realiza en el plazo de diez días hábiles alguna observación, el mismo deberá promulgarse y publicarse, si el Gobernador no lo hiciera lo hará la Legislatura. El segundo supuesto, se refiere a la posibilidad de que el Gobernador realice observaciones, se requerirá al menos el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los legisladores presentes, para que dichas observaciones se incorporen a la ley o decreto. Para el caso de la tercera hipótesis, si las observaciones no son aprobadas con la mayoría calificada, deberá ser remitida la ley o decreto en los términos originalmente aprobados, para su promulgación y publicación. De la misma forma en este artículo se adicionan una serie de fracciones, en las cuales se establece la imposibilidad constitucional de que el Gobernador realice observaciones a decretos o leyes de la Legislatura, para una serie de materias que por su importancia y trascendencia en la vida jurídica deben ser respetadas las decisiones soberanas de la Legislatura. Igualmente por guardar una vinculación con el artículo anterior, se propone una reforma del actual artículo 60, para establecer un supuesto más sobre el derecho de veto, consistente en que si las observaciones del Gobernador son aprobadas sin alcanzar la mayoría calificada, las mismas deberán sometidas para su discusión hasta el próximo periodo ordinario de sesiones.

Ampliar y precisar las facultades de la Legislatura consideradas en el artículo 61 de la Constitución, forman parte importante del presente proyecto. Así consideramos que la planeación democrática que considera el artículo 26 de la Constitución federal, debe plasmarse como una realidad, facultando al Legislativo como expresión soberana de la sociedad, para la aprobación del Plan de Desarrollo del Estado.

La reforma del artículo 105 de la Norma fundamental del país y la emisión de su ley reglamentaria, faculta a los poderes a instaurar la acción de controversia constitucional, por tanto otorgamos dicha facultad expresa a la Legislatura del Estado, en lo que considere tenga derecho.

Una de las razones del sometimiento de los poderes legislativos, es su imposibilidad de aprobar su presupuesto de egresos, sin estar sometido a las presiones e incluso chantajes del poder Ejecutivo, por ello consideramos que la aprobación de dicho presupuesto debe ser una facultad soberana de la Legislatura, para su integración en el presupuesto del gobierno del Estado, sin observaciones.

Desde la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo, se ha considerado que los mismos deben dejar de estar bajo la influencia del poder Ejecutivo. Si bien en el Estado de México, dicho tribunal tiene un estatus de autonomía, la sumisión al Gobernador vía el nombramiento de los magistrados, le impide gozar verdaderamente de dicha situación. Por ello, estimamos conveniente que de manera firme y gradual, este tipo de tribunales deben estar bajo la función del Poder Judicial, en este sentido proponemos que los magistrados sean nombrados por el Consejo de la Judicatura y aprobados por la Legislatura del Estado con una mayoría calificada.

Se precisa los funcionarios que deben rendir su protesta constitucional ante la Legislatura, incluyendo a los consejeros del Instituto Electoral, al Comisionado de los derechos Humanos y consejeros ciudadanos y a los magistrados del Tribunal de Fiscalización del Estado.

La vida municipal ha estado sometida a un cúmulo de imposiciones de sus gobernantes, es así que primero por la vía de la revocación del mandato u otras formas, se eliminan a ediles electos por el voto popular. Y sustituidos de manera unilateral por el Gobernador del Estado, por ello se propone que el nombramiento de los ciudadanos integrantes de ayuntamientos provisionales, concejos municipales o terminación del periodo respectivo, deba ser una facultad soberana de la Legislatura, procediendo para ello con un mecanismo de consulta entre la población.

Una de las consecuencias de la creación del tribunal de Fiscalización del Estado, es el nombramiento de su titular por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, de entre las propuestas de la Comisión de control financiero del estado, que sustituirá a la actual Comisión de Inspección de la Contaduría general de glosa.

La facultad de control y supervisión del Legislativo, se plantea ampliar a través de la creación de comisiones investigación, producto de la solicitud de al menos a solicitud de veinte diputados, con la finalidad de realizar una actividad no sólo de control del gobierno, sino par desarrollar trabajos legislativos, auxiliar en la función presupuestaria, o servir de cauce institucional de las fuerzas políticas. Su actuación supone una actividad plural y colegiada, con efectos políticos y jurídicos, al rendir un informe ante la Legislatura y notificando al Gobernador del Estado, Municipios u organismos auxiliares sobre sus resultados, si su actuación se refiere a asuntos de interés económico notificarán igualmente al tribunal de Fiscalización.

En la actualidad la transferencia de recursos financieros por parte de la federación, es un asunto prácticamente de exclusividad del poder Ejecutivo, tanto en su manejo, administración y aplicación. Por eso se propone que los convenios que forme el titular del Ejecutivo al respecto, sea informada la Legislatura, para contar con los medios adecuados para instrumentar mecanismos precisos de control y fiscalización, a través de la áreas competentes.

Durante años el asunto de las concesiones o autorizaciones de usufructo de los bienes o servicios públicos, es una de las formas más evidentes del tráfico de influencias entre particulares y funcionarios públicos, es por ello, que planteamos que la Legislatura reciba del Gobernador del Estado la información sobre las formas y mecanismos de asignación de los

mismos, pudiendo así el poder legislativo calificar dichas operaciones, produciendo efectos jurídicos.

Los últimos años nuestra entidad a estado sometida a un constante e irresponsable endeudamiento público, que coloca a la entidad en una verdadera situación de crisis financiera. Dichas acciones han sido tomadas por los titulares del poder Ejecutivo en turno, sin considerar la opinión de otros poderes. Por ello planteamos, que la Legislatura pueda emitir una opinión al respecto, sentando las bases constitucionales, para que la ley reglamentaria considere el control a priori con un mecanismo de perfeccionamiento con un control intermedio y en el control al posteriori, con la aprobación o rechazo de los créditos concertados por el Ejecutivo.

Igualmente es una práctica permanente, el desaparecer o fusionar organismos auxiliares por la vía de decretos del Ejecutivo. Situación incorrecta y que atenta contra la distribución de poderes, ya que los mismos son creados bajo un procedimiento legislativo. Por ello en congruencia, planteamos que la creación, desaparición o fusión de los organismos auxiliares, sean materia exclusiva de la aprobación de la Legislatura, quedando a cargo del Ejecutivo, la aplicación del decreto respectivo.

Con la reforma del artículo 62 y 63 se pretende clarificar, la forma de integración plural de la Diputación Permanente, así como de asegurar su exclusividad para convocar a periodos extraordinarios de la Legislatura.

La hipótesis planteada en el artículo 71 referente a la posibilidad de no haberse efectuado la elección de Gobernador, o esta fuere declarada nula, nos coloca ante una situación de una descomposición social política importante, por tal motivo, la designación del Gobernador interino requiere el aval y consenso de las fuerzas políticas, sin que sea una facultad de una mayoría simple su designación, por esto la propuesta de sea por la vía de la mayoría calificada como se efectúe dicho nombramiento.

Nuestra entidad se ha visto afectada en los últimos años, por la falta de los Gobernadores electos por el voto popular. Esta situación provocada por diversas razones, entre las que sobresalen los acomodos del sistema político. En este sentido, el supuesto del artículo 72 de la falta absoluta del Gobernador, debe ser en primer término resuelta con el nombramiento del Gobernador sustituto con el voto de la menso dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, con la finalidad de asegurar la inclusión y el acuerdo de las fuerzas políticas, brindando así estabilidad a nuestra entidad. De la misma forma, planteamos que en el caso de falta absoluta, durante los dos primeros años del ejercicio gubernamental, deba convocarse a elecciones extraordinarias para que el ciudadano que resulte electo concluya el mandato constitucional.

La reforma del artículo 73, define que se entiende por faltas temporales, considerándolas así las ausencias del Gobernador del territorio estatal, hasta un máximo de 15 días.

De la misma forma asegurar el consenso de las fuerzas políticas con representación en la Legislatura, es el sentido de la reforma planteada al artículo 76, que precisa la necesidad de que las renunciaciones graves o licencias del Gobernador, deban ser aprobadas por el voto de la mayoría calificada. Evitando así decisiones unilaterales de un sólo grupo político, con repercusiones y rechazo al voto que llevó al titular del Ejecutivo, al cargo de Gobernador.

Realizar una reforma democrática en el ámbito del Poder Ejecutivo, pasa por la necesaria reforma de las facultades del Gobernador contenidas en el artículo 77 de nuestra

Constitución. En este sentido, la fracción del Partido de la Revolución Democrática, congruente con sus postulados, considera independientemente de sus implicaciones, que el acotar y precisar facultades nos llevará al ejercicio responsable del poder público, sin atender a circunstancias de carácter coyuntural o de nueva conveniencia política para nuestro instituto, por ellos planteamos que el asunto de la solicitud de la convocatoria a periodos extraordinarios ante la Diputación Permanente, sea eso y no una orden como el actual texto lo establece.

En la transición de la reforma democrática, se considera que el nombramiento de los magistrados del Tribunal de lo contencioso administrativo, deba ser una facultad eliminada de la órbita del Poder Ejecutivo, reservándosele de manera exclusiva la posibilidad de coadyuvar materialmente para la integración correcta de dicho órgano, velando por el respeto a su autonomía. Igualmente la solicitud de destitución de los magistrados de dicho tribunal, pasa por el establecimiento de un mecanismo de defensa y el desarrollo de la garantía de audiencia que nuestro sistema jurídico establece para toda persona.

La presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública, debe convertirse en un acto de verdadero sentido republicano, eliminado su consideración de escaparate y lucimiento. Por ello debe transformarse, en un encuentro de evaluación y análisis entre el Legislativo y Ejecutivo, planteando para esto que el Gobernador al presentar su informe, escuche el mensaje de los representantes de las diversas fracciones legislativas. Y además en el plazo de un mes, la Legislatura realice la glosa respectiva, acudiendo el Gobernador ante la Legislatura para conocer de los resultados de la glosa del informe.

Por lo que respecta a las fechas de la presentación de los proyectos de ley de ingresos del Estado y municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, y de la presentación de la cuenta pública de la hacienda estatal, se modifican las fechas con la intención de estar en condiciones de realizar un estudio correcto y adecuado por parte de los legisladores, ampliándose el término constitucional para hacerlos llegar a la Legislatura.

Congruentes con la creación de la figura de solicitud de información o documentación por parte de la Legislatura, sus comisiones o sus integrantes, se precisa la obligación del titular del Ejecutivo para dar respuesta por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración en un plazo no mayor a diez días.

De la misma forma la creación, fusión o desaparición de los organismos auxiliares, deja de ser una facultad exclusiva del Gobernador, transformándose dicha facultad en una posibilidad de solicitud, frente a la Legislatura del Estado. Asegurando así una corresponsabilidad entre los dos poderes, para el correcto ejercicio y desarrollo de éste sector gubernamental.

Una de las facultades que el actual texto consagra para el Ejecutivo, se refiere a la representación de los Municipios fuera de el territorio del Estado, pero que con la creación de la controversia constitucional en el artículo 105 de la Carta Magna del país, se puede dar el caso que dicha controversia sea entablada por un municipio en contra del Estado, provocando con la actual redacción un conflicto, ya que al litigar debería asumir la representación del municipio frente a la demanda entablada en su contra. Por tal motivo, el presente proyecto, excluye la obligación de asumir la representación de los municipios, por parte del Poder Ejecutivo, cuando se trate de los caso de controversia que establece el mencionado artículo 105.

Como media de corresponsabilidad política en la estabilidad de la vida municipal, el proyecto contempla la posibilidad de que el Gobernador haga llegar propuestas a la Legislatura, con la finalidad de nombrar a los ciudadanos que deban cubrir las faltas de miembros de Ayuntamientos, o los nombramiento de ciudadanos para Ayuntamientos provisionales o concejos municipales.

Sin duda una de las atribuciones más amplias con las que cuenta el Gobernador del estado, se refieren al nombramiento de los titulares de las dependencias a su cargo. Para el caso del secretario General de Gobierno, su nombramiento debe requerir una nueva forma de responsabilidad compartida, en virtud que la propia Constitución contempla el supuesto de que en ausencia del titular del Ejecutivo, él podrá ser nombrado encargado del despacho, es decir, asumirá las funciones ejecutivas y de mando político del Gobernador. Por tanto, su nombramiento de estar investido de legitimidad por medio de la Soberanía popular, así se propone la reforma del artículo 79, para considerar que su nombramiento sea ratificado por la mayoría calificada de la Legislatura.

De la misma forma, el proyecto en comento contempla, que junto con el Procurador de Justicia, el Secretario General de Gobierno, pueden estar sujetos a la moción de censura que emita la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Así estaríamos sujetando constitucionalmente, a los colaboradores del Ejecutivo, que los empujaría a buscar salidas negociadas con el Legislativo para prevenir posibles conflictos sobre diferencias de criterios en las políticas públicas, es decir, un recurso legal que evita el aislamiento del Ejecutivo y favorece con capacidad de diálogo y liderazgo la gobernabilidad.

Uno de los asuntos de la nueva teoría constitucional que comienza a gestarse en nuestro país, se refiere al asunto de la Justicia Constitucional, es decir, el conocimiento, desarrollo y divulgación de los medios de control constitucional con los que cuenta nuestro orden jurídico. Hasta hace poco tiempo, solamente el juicio de amparo como medio de protección de los particulares frente al Estado y el autocontrol constitucional que plantea el artículo 133 y 128 de nuestra Carta Magna, eran los medios más desarrollados y conocidos. Recientemente con la reforma del sistema judicial de 1994, se crearon las figuras de controversias y acción de inconstitucionalidad, como medio de protección constitucional. Con dichas reformas se dieron pasos firmes para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adquiriera un doble papel, es ser órgano jurisdiccional y tribunal de garantía constitucional. En algunas otras naciones, la fórmula para desarrollar la justicia constitucional ha sido bajo el modelo austriaco de contar con una Corte o Tribunal especializado, independiente del sistema judicial y con el rango de órgano autónomo.

Con las nueva disposición del artículo 105 de la Ley fundamental de la nación y su ley reglamentaria sobre las controversias constitucionales, podemos apreciar que existe un asunto no tocado por la reforma. Nos referimos al asunto de las cuestiones relativas a la constitucionalidad local de las entidades. Cuando la fracción I del artículo 105 se alude a cuestiones de constitucionalidad necesariamente se está refiriendo a aquellos que tengan relación con la general. No puede dejarse de reconocer que por virtud del sistema federal y de lo dispuesto por el artículo 124, el conocimiento de las controversias que se susciten sobre la aplicación y cumplimiento de la constitución de nuestra entidad, corresponde en forma privativa a nuestros órganos locales, que la resolución de las controversias es competencia exclusiva del tribunal local, concretamente el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que es el único que goza de una jurisdicción general. Así tenemos que el artículo 105 al no hacer referencia expresa sobre las cuestiones de constitucionalidad local, nos remite según la teoría constitucional, al artículo 124 que reza que aquellas facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Por tal motivo, planteamos la adición de una fracción en el artículo 95 de nuestra

Constitución, para facultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de conocer sobre la aplicación e interpretación de la Constitución de nuestra entidad, para lo cual deberá esta Legislatura emitir la ley reglamentaria respectiva.

Congruentes con nuestra propuesta de fortalecimiento del Poder Judicial, planteamos que el asunto de su presupuesto tenga la garantía de reconocimiento constitucional, para que el Consejo de la Judicatura lo apruebe y envíe al Gobernador para su inclusión en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado sin observaciones, buscando así una mayor autonomía jurídica y económica frente a los otros poderes, por tanto se considera necesario la reforma del artículo 106 de nuestra Constitución.

Uno de los asuntos de mayor controversia en los últimos meses, se refiere al asunto de la desaparición o suspensión de Ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes. Al respecto nuestra Constitución en su redacción actual, no hace referencia de manera directa sobre el asunto, por esto se considera necesario incorporar un capítulo al respecto, con lo cual se plantea la creación del artículo 128-Bis, en donde se sientan las bases constitucionales para el desarrollo de dicho procedimiento. Entre las consideraciones, se plantean que la solicitud de iniciar el procedimiento se realice por el Gobernador o al menos el treinta por ciento de los diputados de la Legislatura. De la misma forma el proyecto contempla el reconocimiento de las garantías constitucionales de defensa para los ayuntamientos o integrante sometidos a este procedimiento, igualmente el articulado hace referencia al asunto de que la ley reglamentaria respectiva puntualice las consideraciones e hipótesis bajo las cuáles pueda iniciarse el procedimiento. Por tanto, nos pronunciamos por la emisión de una ley reglamentaria del procedimiento de tan importante medio de control y sanción para los Ayuntamientos.

Hemos señalado de manera reiterada en el cuerpo de la presente exposición, el asunto de la creación del Tribunal de fiscalización, por este motivo, planteamos su desarrollo con la reforma del artículo 129 de nuestra Constitución. Para tal efecto hemos señalado, que dicho órgano estaría investido de un status de órgano constitucional de carácter superior, encargados de la vigilancia, supervisión, control y fiscalización en el manejo de los recursos económicos que dispongan los poderes del Estado, los Ayuntamientos, el Instituto electoral, los partidos políticos, la Comisión de Derechos Humanos, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, es decir, toda aquella entidad que por mandato de ley reciba recursos, del erario público.

El Tribunal será encabezado por un Presidente nombrado por la Legislatura, con el voto de la mayoría calificada, de entre las propuestas que presente la Comisión de Control Financiero del Estado, comisión que recibirá la actual comisión de inspección de la contaduría general de glosa. De la misma forma el mencionado tribunal, para el desarrollo de sus actuaciones contará con ocho magistrados, quienes junto con el Presidente actuarán en Pleno y Salas, durando en su encargo siete años, pudiendo ser electos hasta por un periodo igual, estando sujetos al régimen de responsabilidades contemplados en el título séptimo de la Constitución.

El tribunal tendrá la función de revisar las cuentas públicas del estado y Municipios, para lo cual al culminar anualmente su análisis, deberá entregar a la legislatura sus conclusiones técnicas para la calificación correspondiente y su publicación en la Gaceta del Gobierno. Durante el desarrollo de la revisión de las cuentas públicas, el tribunal estará facultado para la imposición de sanciones administrativas por el uso indebido de los recursos públicos, así como de presentar denuncias ante la Procuraduría de Justicia cuando de sus actuaciones se desprendan presuntas acciones delictivas.

En este sentido consideramos que la instrumentación de la potestad jurisdiccional contable, plenamente compatible con la actuación de la jurisdicción penal de nuestro sistema y con la exigencia de responsabilidad disciplinaria, se encamina en consecuencia, al enjuiciamiento de las infracciones contables que hayan originado perjuicio económico al Estado o Municipios. Así en consecuencia debemos asegurar la independencia técnica y solvencia moral, para que en última instancia el Tribunal cuente con medios que permitan al ciudadano conocer, a partir de las fiscalizaciones, el uso que se ha hecho del dinero público.

Con esta propuesta avanzamos en el fortalecimiento del estado de derecho, de sentar las bases para un desarrollo justo y armónico de la función fiscalizadora. Así pues, la existencia de un órgano encargado de fiscalizar las cuentas públicas y la gestión económica, no es algo extraño en la experiencia del derecho comparado.

Para finalizar las propuestas de reforma, se considera conveniente modificar la redacción del artículo 130 para incluir y definir con precisión que se consideran como servidores públicos a las personas que desempeñen un encargo o empleo en los órganos constitucionales.

De la misma forma la reforma alcanza la modificación del artículo 131 de la Constitución, ya que la redacción actual excluye la posibilidad de que el Gobernador del Estado, pueda ser sometido al procedimiento de responsabilidad por los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio de sus funciones. Es decir, nuestro sistema constitucional establece una impunidad, y que por el otro para los demás integrantes de los poderes como Diputados o magistrados, si es aplicable la posibilidad de someterlos al juicio de responsabilidades. Por eso en congruencia de avanzar en un Estado de derecho, en donde nadie esté por encima de ley, en donde todos los servidores públicos, sean responsables política y jurídicamente por su actuaciones, así buscamos eliminar estas excepciones que demuestran claramente que el Ejecutivo es un poder por encima de todos los demás, y que su investidura cuenta con privilegios sustantivos o procesales que los demás servidores públicos no poseen. Para que así, de manera republicana y responsable, el titular del Ejecutivo sea tratado al igual que otros funcionarios, que goce de las mismas garantías, pero también de las mismas obligaciones.

Son estas las propuestas del Partido de la Revolución Democrática, buscamos una visión así del derecho, que parte de las aspiraciones valorativas de la comunidad, implica que el derecho constitucional debe estar en correspondencia con los intereses de la sociedad, pues si no fuera así, el derecho aunque lo fuera desde el punto de vista formal, puede ser legítimamente desobedecido por la sociedad. Además, no puede funcionar democracia alguna sino se apoya en un Estado de derecho, el cual posibilita un Estado moderno en donde el derecho y actuar democrático se conjugan para beneficio de la sociedad. La teoría democrática es en nuestros días una teoría de la justicia que depende de su base en el consenso y responsabilidad de los actores políticos. Por tanto consideramos que nuestra entidad avanza por el sendero de la pluralidad, apostemos juntos a ello por las generaciones futuras.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Soberanía la presente iniciativa, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIP. ROSENDO MARIN DIAZ

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA

DIP. MELESIO ATILANO JOSE

DIP. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES

DIP. JOSE GUADALUPE SOLANO OLMOS

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ

DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA

DIP. ARTURO GUZMAN BARRERA

DIP. RAUL HERNANDEZ RUIZ

DIP. GENARO AVILA ORTIZ

DIP. GREGORIO MENDOZA BELLO

DIP. AURELIO ROJO RAMIREZ

DIP. ROBERTO REYES LEON

DIP. HUMBERTO PEÑA GALICIA

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

(RUBRICAS).

Toluca de Lerdo Méx.,
a 20 de agosto de 1998

CC. SECRETARIOS DE LA "LIII" LEGISLATURA
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, consecuentes con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad mexicana durante los últimos 20 años se ha visto sometida a profundas transformaciones en el ámbito político - electoral. La existencia de la primera Reforma Electoral Federal de 1977, prefiguraba la necesidad de cambios significativos en todos los niveles de gobierno, pero principalmente tenía la intención de incorporar a la vida institucional a los diferentes actores políticos que se encontraban marginados de la misma. La intención principal era la de crear ámbitos de participación política, representativos, plurales, pero sobre todo incluyentes.

A partir de ese momento se ha realizado sucesivas reformas electorales que han buscado perfeccionar los procedimientos y las reglas para construir una verdadera democracia. Se han logrado avances sin duda, pero

algunos cambios también han tenido que ser sucesivamente reformados para mejorar. Como no existe un manual de procedimientos para avanzar en este camino, que nos asegure un resultado definitivo, seguramente por un tiempo más seguiremos experimentando con nuevos intentos hasta lograr una legislación electoral que concite una plena confianza entre los diferentes actores políticos y los ciudadanos.

En el ámbito local hemos vivido un proceso similar, es indudable que se han logrado avances importantes, uno de ellos es que hoy en esta Legislatura, coexistimos representantes populares de seis diferentes orígenes partidarios. Es innegable también que existen cambios por realizar para lograr aproximarnos a la consolidación de una normatividad electoral que reúna los principios básicos de transparencia, equidad y certeza.

Uno de los señalamientos reiterados que como Partido del Trabajo hemos hecho, es que la Legislación Electoral del Estado, tal y como existe en la actualidad prefigura algunas distorsiones, en cuanto a la igualdad de las condiciones de competencia, al establecer diferenciación en lo referente a condiciones materiales y al acceso de los medios de comunicación, así como a la asignación de cargos de representación popular, lo cual limita el desarrollo pleno de un proceso verdaderamente democrático.

Hemos insistido en la necesidad de realizar reformas a la Ley Electoral que nos rige en el Estado, pero estamos ciertos que estos cambios tienen que ser resultado de un proceso de convencimiento mutuo entre los diferentes sujetos políticos que actuamos en nuestra entidad.

Nos permitimos presentar la presente iniciativa, en la que se resumen las modificaciones y reformas que consideramos nos puede permitir aproximarnos a contar con una Legislación Electoral que redunde en beneficio de la democracia pero principalmente del Estado de México y sus habitantes. Queremos reiterar que todas las propuestas aquí contenidas tienen como objetivo

una plena convicción de que en conjunto debemos construir un Estado de México más libre, más democrático y más justo.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta H. LIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIP. JOAQUIN H. VELA GONZALEZ

DIP. IGNACIO DOTOR VILANO

(RUBRICAS).



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO**
Grupo Parlamentario

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 21 de 1998.

H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO;

Presente.

A fin de que se le dé el trámite correspondiente, con fundamento en la Fracción II del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de la misma Entidad, sometemos a la consideración de esta H. LIII Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, fundando nuestra propuesta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proponemos en primer término reforma al artículo 12, modificando su segundo párrafo en el sentido de que se haga obligatorio que los partidos políticos incluyan en sus documentos básicos, las formas y mecanismos democráticos, para la elección de sus órganos directivos y candidatos a puestos de elección popular, bajo los principios que la Constitución establece, reafirmando a la vez que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual.

Respecto al mismo artículo 12 destaca nuestra propuesta de adicionar un párrafo tercero que atienda a una exigencia del sector mayoritario de la Nación, pero especialmente en nuestra Entidad, las mujeres que representan más de la mitad de la población. En este sentido proponemos que del total de candidatos a diputados y regidores que los partidos registren, incluyan obligatoriamente, al menos, un 30 por ciento de mujeres.

Lo anterior nos parece indispensable como un acto de justicia.

Fue hasta 1953 cuando las mujeres fuimos consideradas como ciudadanas, a pesar de que siempre estuvimos presentes en las grandes luchas nacionales. En tiempo de Lázaro Cárdenas se planteó la posibilidad de otorgar el voto femenino, pero la iniciativa no quedó más que en buenas intenciones al no encontrar respuesta favorable en el Congreso de la Unión.

En 1947 el presidente Miguel Alemán reformó el artículo 115 de la Constitución y solo se nos permitió votar a nivel municipal, como en una especie de experimento, que años después, Adolfo Ruiz Cortines amplió a los comicios federales.

La población femenina aún no accede de manera significativa a posiciones representativas, a pesar de que, en el estado de México, más de 52% de la votación depende del sector femenino y existen más de 13 mil mujeres debidamente preparadas para asumir responsabilidades de primer nivel en actividades políticas, financieras y de liderazgo social.

En el Congreso del Estado de México la presencia femenina decreció, ya que en la pasada legislatura había 5 diputadas y hoy, solo son 4: tres del PRI y una por el PVEM.

El avance en el proceso democrático de nuestro país no podrá lograrse completamente, si no se asegura la igualdad de oportunidades y los mismos derechos a hombres que a mujeres.

De acuerdo con el censo de 1990 y los datos recabados en los últimos cinco años, existen en el país más de 2 millones 500 mil hogares donde el jefe de familia es mujer. Por un trabajo igual al del hombre, un alto porcentaje de mujeres perciben un salario más bajo entre 50 y 17%.

Las mujeres deben prepararse para asumir posiciones de responsabilidad y creatividad en la sociedad, no imitando los papeles masculinos, sino imprimiendo en el propio trabajo y en su actividad profesional la capacidad e inteligencia específica de cada una.

Es urgente para la mujer alcanzar en todos los ámbitos, la verdadera igualdad de los derechos de la persona que enmarca el Artículo 4o. de nuestra Constitución Federal como es: Igualdad de salario respecto a igualdad de trabajo, justas promociones en la profesión de la mujer, igualdad de los esposos en el derecho de familia y principalmente el reconocimiento de los derechos y deberes de la mujer en un régimen democrático; de ahí que sea necesario elevar a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de brindar mayores espacios de participación al sector femenino.

Destaca por otra parte, nuestro especial interés en impulsar reformas al Artículo 18, de manera que recoja dos aspectos que se han hecho ya indispensables en nuestro tiempo: Hacer obligatoria la educación ambiental y el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

A este respecto, debo mencionar que el sistema educativo que se aplica en nuestra Entidad y, en general, en la República, nos parece incompleto e inadecuado, ya que a nuestro juicio no contempla al ser humano en todas sus dimensiones y potencialidades de desarrollo.

Se afirma que educar es formar, no solamente dar información; es concientizar al educando acerca de su existencia en el planeta, de su responsabilidad como habitante del mismo y de los compromisos que debe asumir a favor de los demás seres.

En tal virtud creemos que educar es enseñar para la vida, cultivar al ser humano en sus dos dimensiones: la interior, que radica en lo espiritual, y la exterior, que se proyecta en todo acto u omisión que tenga efectos en el mundo material; solo relacionando ambos aspectos, es como podemos partir

de un concepto integral del ser humano, de lo contrario, al enfatizar uno solo de sus aspectos, se crearía una imagen distorsionada de lo que realmente significa y de la importancia que tiene sobre el planeta. Al darnos cuenta de nuestros propios límites así como de aquellos que la naturaleza nos impone, nos percatamos del peligro que corre nuestra especie; o peor aún, del futuro carente de oportunidades; del mundo contaminado y desértico que les estamos dejando a las futuras generaciones y que al contribuir limitando la regeneración de la naturaleza y al despilfarrar sus recursos, no imponemos todavía más limitantes.

La educación actual enseña a depredar, a dilapidar los recursos escasos y limitados que aún nos quedan y que constituyen nuestra riqueza, todo ello al amparo de políticas, planes y programas cuya finalidad última radica en mejorar la eficiencia y la productividad de los diversos sectores en competencia inusitada, sin preguntarse el por qué ni para quien, despojando a las futuras generaciones de los elementos naturales, como de un medio ambiente sano para que subsistan.

En el pensamiento ecologista, más que competir, hay que colaborar, de manera que la educación debe estar más bien orientada a que el alumnado tenga presente o esté consciente de que su labor, no es primordialmente la competitividad productiva, sino el desarrollo sustentable de la comunidad en la que vive.

Por ello también el pensamiento ecológico enfrenta directamente los problemas suscitados por la todavía prevaeciente forma de pensar occidental decadente, donde se deja de lado el aspecto más importante del hombre y su problemática existencial.

La naturaleza no es una máquina sin vida, es un sistema complejo en el que el hombre se ve íntimamente involucrado y de cuya relación con ella deriva su permanencia en el planeta. Reconocerlo como nuestro hogar, porque no tenemos otro donde vivir, respetar sus límites, sus principios y sus mecanismos de vida.

La educación ambiental que proponemos, no se reduce a enseñar a preservar la vida, ni a saber explotar de la mejor manera los recursos, sino a establecer un fuerte vínculo que una al hombre con la Tierra, que se dé cuenta que al protegerla lo hace también por él.

El conocimiento, en la escuela, debe ir más allá de lo puramente intelectual, apreciar a la naturaleza como un ente susceptible de ser amado y respetado.

La segunda parte de la reforma que proponemos al mismo artículo 18 Constitucional y que es el Derecho a vivir en un ambiente sano, tiene su fundamento en nuestra certeza de que nunca antes, como ahora, los seres humanos nos habíamos enfrentado a efectos ambientalmente negativos, tan graves y profundos, como los que estamos viviendo en la última década del presente siglo.

La degradación de los elementos que conforman nuestro entorno material el suelo, aire, el agua, los bosques y selvas, la fauna y la flora es altamente preocupante y esta es efecto, sin duda, de las prácticas productivas y comerciales de nuestra civilización.

Como ejemplos extremos debemos recordar la destrucción de la capa de ozono de la estratósfera provocada por la utilización indiscriminada, para fines

industriales, de los clorofluorocarbonos y, el ya aceptado por las naciones industrializadas, sobrecalentamiento de la tierra por las emisiones de gases de invernadero a la atmósfera, tales como el dióxido de carbono, producto de la quema desmedida de combustibles fósiles.

Otra gran amenaza se constituye por el uso irracional de los recursos naturales. El agua, elemento esencial para la vida, es administrada de manera ineficiente tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. El derroche excesivo del agua es la causa directa de su escasez, mientras que la creciente contaminación de ríos, lagos, mantos acuíferos por las filtraciones al subsuelo provocada principalmente por las actividades industriales y agrícolas, convierte con frecuencia al vital líquido, en vehículo transmisor de enfermedades y polución.

Los efectos de la deforestación son de una gran amplitud. Los bosques y selvas son el hogar de muchos pueblos y de muchas especies; cuando los bosques desaparezcan, también desaparecerán sus habitantes. Los bosques evitan la erosión del suelo y proporcionan uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Al desaparecer los árboles, torrentes de agua fluirán descontroladamente por las vertientes montañosas, causando aludes e inundaciones. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima. No obstante ello, durante el presente siglo han desaparecido el 60% de las selvas en el planeta y un 20% de los bosques mundiales.

Ante esta compleja realidad ambiental el derecho, como instrumento de la sociedad, juega un papel muy importante para la corrección y prevención de los fenómenos que han puesto a la humanidad en una situación tan crítica. El reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado no solo

debe constituir la manifestación de que el elemento ambiental ente necesariamente en la definición del modelo de sociedad que deseamos, sino que también debe ampliar la posibilidad de defensa del entorno mediante el acceso de las personas a los diversos medios de defensa reconocidos por nuestras leyes. Por ello, las normas jurídicas internas, que tienen como finalidad la protección del entorno, no pueden basar su legitimación, únicamente, por la autoridad del sujeto que las promulgó, sino que también deben constituir instrumentos efectivos de defensa y desarrollo de este derecho humano.

Se afirma que el derecho al ambiente, cuyo objetivo último no es sino asegurar la dignidad de las personas, es un derecho que manifiesta un ideal y una serie de finalidades que la humanidad, consciente ya de los riesgos que para su existencia supone el deterioro del medio ambiente, se ha propuesto alcanzar. En este sentido, el reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población y que reconozca asimismo el derecho de las personas para actuar en su defensa constituye un aspecto prioritario para los órganos del Estado y debe tender al establecimiento claro, dentro de nuestro ordenamiento interno, de que el mismo constituye un interés jurídico que debe ser protegido, para traducirse en la incorporación de adecuados mecanismos de participación social en las labores públicas, especialmente preventivas, que tiendan al mantenimiento del equilibrio ambiental que todos necesitamos.

En otro orden de ideas proponemos una adición al artículo 24, que explique con mayor claridad que cuando habla de los mexiquenses que serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de

cargos públicos. se refiere a todos los mexiquenses sin distinción de sexo, con lo que procuramos lograr una exacta interpretación del espíritu de este artículo y evitar haya motivo de discriminación en contra de las mujeres, que, por desgracia suele todavía ocurrir en diversos ámbitos de las actividades.

En base a lo anterior, sometemos a su respetable consideración la presente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. NATALIA ESCUDERO BARRERA
COORDINADORA

DIP. CARLOS CADENA CORONA

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA

(RUBRICAS).

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fueron turnadas a las Comisiones de Dictamen de Asuntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Legislación, iniciativas de decreto, que en su parte conducente reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formuladas por las fracciones legislativas del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de México.

Habiendo analizado detalladamente los fundamentos en que se apoyan y el cuerpo normativo de las mismas, las comisiones de dictamen en uso de las facultades que les confieren los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Soberanía del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto presentadas expresan las propuestas de las fracciones legislativas citadas, de modificar disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral, conforme al tenor siguiente:

1. Reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, suscrita por el Partido de la Revolución Democrática.
2. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, suscrita por el Partido Acción Nacional.
3. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional
4. Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional
5. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, suscrita por el Partido Verde Ecologista de México.

6. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, suscrita por el Partido del Trabajo.
7. Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, suscrita por el Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que las comisiones unidas estimando la trascendencia que para la vida política y jurídica del Estado de México revisten las iniciativas, así como la coincidencia de la materia a reformar y de los órganos encargados de su estudio, acordaron llevar a cabo el examen conjunto de las mismas. Durante este proceso de análisis, también se advirtió, con sujeción a las reglas de técnica legislativa, la conveniencia de separar las reformas constitucionales de las que se refieren a la legislación secundaria, puesto que se ubican en un esquema jerárquico diverso, su conformación es de diferente índole e impone algunas reglas distintas; las primeras requieren de la intervención del Poder Constituyente Permanente, en el cual participan los ayuntamientos, en tanto que las segundas pueden darse agotando el proceso legislativo ordinario, siendo pertinente, en consecuencia, la integración de sendos dictámenes que recojan los elementos generales y particulares según se trate de las reformas constitucionales o de las legales. En tal virtud, es el tema constitucional objeto del presente estudio.

Es pertinente señalar que ante los procesos electorales tendientes a la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 122 ayuntamientos del Estado, que en su oportunidad se llevarán a cabo, y con el fin de que las nuevas disposiciones puedan regir los mismos, se considero pertinente abordar, con la inmediatez que el asunto lo amerita, el estudio de las iniciativas, para que por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral, entren en vigor las disposiciones conducentes, atendiendo lo señalado por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados dictaminadores al analizar las iniciativas encontramos

en los motivos que esgrimen sus autores, fuente de gran riqueza para comprensión de las propuestas y orientación de nuestra opinión.

Expresan la inquietud común y el propósito coincidente de seguir avanzando en la democracia, en sus normas y en sus instituciones, y por ello consideran necesario actualizar el marco constitucional en materia electoral, en concordancia con los cambios de una sociedad dinámica y en constante movimiento, a efecto de contar con bases normativas aceptadas por todos, que expresan la voluntad de sus integrantes y que garanticen su desarrollo democrático.

Las iniciativas toman en cuenta la propia evolución del Estado de México, especialmente, en el marco político- caracterizado por la pluralidad ideológica y la conformación de órganos más plurales- y para atender esta realidad, proponen, como medida imprescindible, la revisión y la adecuación de la Constitución, haciendo hincapié en que para su realización se requiere del consenso y la contribución de las distintas fracciones legislativas.

Se contienen en las iniciativas valiosas expresiones sobre la democracia, considerándola como un valor superior de gran interés para los mexicanos, pauta orientadora de los destinos de la sociedad, en proceso constante de transformación, cauce de la expresión popular y soporte del desarrollo integral de las potencialidades del hombre, del reconocimiento y protección de los derechos humanos, de la estructura política y de la subsistencia y convivencia de opiniones diferentes es decir de una vocación del hombre.

Cada una de las iniciativas concreta la concepción ideológica y la visión política del partido que la suscribe, originando así diversas propuestas, que convergen en el interés de perfeccionar la norma constitucional para hacerla más plural, eficaz e incluyente, que favorezcan el estado de derecho, el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en los procesos electorales, el respeto de la voluntad popular, la legalidad y transparencia de la función pública electoral y sus resultados.

CONSIDERACIONES

La idea de la democracia se encuentra estrechamente relacionada con el propio desarrollo histórico de la nación mexicana.

En efecto aun antes de que México surgiera a la vida independiente apuntaba en el ideario político del pensamiento de los insurgentes la concepción de la democracia integral, como lo expresó en los sentimientos de la nación José María Morelos y Pavón. Un gobierno dirigido por el pueblo, instituido en beneficio del pueblo.

Los mexicanos encontramos en la democracia no sólo identidad de afanes e intereses, sino el camino para construir nuestro presente y nuestro futuro; la vía a través de la cual dirigimos el destino de nuestra nación y ejercemos nuestros derechos.

Consideramos, como se expresa en alguna de las iniciativas que la democracia, antes de modalidad política es una manera de convivencia humana y agregamos que no se trata de un elemento abstracto, sino que rebasa el espacio político para hacerse presente en todos los momentos de la vida social; como se expresa en el artículo 39 de nuestra ley fundamental, que sustenta el principio de la Soberanía Popular, y en el Tercero, que la considera no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se perfecciona con la coparticipación y la corresponsabilidad.

La democracia adquiere objetividad en la norma jurídica y como todo producto social requiere de perfeccionamiento constante. Tal es el caso de las iniciativas que se analizan, que proponen la instalación de nuevos preceptos en el texto constitucional para abrir nuevas perspectivas en la correlación política entre gobernantes y gobernados, y buscan favorecer la legalidad y la expresión ciudadana.

Apreciamos un fin renovador en las iniciativas, para dar continuidad, a través del derecho, al desarrollo democrático del Estado de México, determinado por las orientaciones de la ciudadanía y por las propias circunstancias de transformación que hacen necesario el establecimiento de instrumentos normativos, que fortalezcan el estado de derecho y permitan una democracia más actuante, consecuente con un perfil político diferente.

Los dictaminadores somos coincidentes con este fin actualizador de las disposiciones constitucionales y manifestamos que las normas jurídicas deben ajustarse constantemente a la evolución que observan los lineamientos políticos y los cambios sociales. Compartimos la idea de que las leyes tienen que ser dinámicas, en continua reelaboración, por que la sociedad y sus concepciones políticas tienen movilidad.

No obstante que en el año de 1995 se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, comprendiéndose desde luego, la materia electoral, las comisiones de dictamen reconocemos la necesidad de adecuar su texto, pues resulta evidente que la sociedad mexiquense, como sociedad moderna, vive periódicamente en nuevos escenarios y requiere disposiciones actualizadas, particularmente, para la buena marcha de los comicios, a través de los cuales se sustituye a las autoridades, con el propósito de que se realice la función pública electoral acorde con la composición plural de los mexiquenses; por lo que estimamos se debe legislar para continuar creando instrumentos que garanticen, que las relaciones y procesos de índole política enriquezcan la vida social, de manera que el Estado y las estructuras políticas estén siempre al servicio de la sociedad, de los grupos sociales y de cada hombre que la conforman.

Asimismo, los integrantes de las comisiones unidas de dictamen entendemos que las propuestas que se formulan se dan en un marco de transformación de la legislación electoral, promovido por el Constituyente Permanente en el año de 1996, cuando vigorizó los principios que en materia electoral deben observar las Entidades de la República, modificando el artículo 116, para que cada Entidad legislara e incorporara en sus respectivos sistemas,

dichos principios, en los ámbitos referentes al sufragio universal, libre, secreto y directo; al ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales fijando sus competencias estrictas y límites en su actuación, teniendo como principios rectores los de la legalidad, parcialidad, objetividad, certeza e independencia; a la ciudadanía como protagonista de la función pública electoral; a la autonomía en el funcionamiento e independencia de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias, a los medios de impugnación, para que todo acto o autoridad se sujete al principio de legalidad; a la determinación y definitividad de plazos procesales; a los criterios que debe sujetarse el financiamiento público de los partidos políticos; y a los delitos y faltas electorales y sus respectivas sanciones: en general a los alcances y dinámica de las elecciones, que en la óptica de las leyes es la suma de procedimientos mediante los cuales se desarrollan los derechos de los ciudadanos y de organizaciones políticas y se actualiza la sustitución de las autoridades políticas.

Debe ser la legislación electoral auténtico y eficaz instrumento que favorezca el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y las aspiraciones de una sociedad democrática y pluralista, como lo es la mexiquense, que en su conjunto constituye un todo armónico e indivisible, pero que en el seno social refleja intereses y opiniones diversas que requieren participar en las instituciones y en los mecanismos democráticos. También debe ser la ley elemento fundamental para garantizar un proceso pacífico, tolerante, responsable e incluyente.

Resulta oportuno señalar que en las normas que rigen los procesos electorales, la autoridad debe asumir su papel que consiste en garantizar la operatividad de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; la ciudadanía ejercer con plenitud sus derechos; y los partidos deben encontrar la posibilidad real de intervenir, con actitud abierta e incluyente, para construir una nueva correlación política con la ciudadanía, lo que permitirá fortalecer su estructura y su capacidad de gestión de soluciones de los problemas de la sociedad.

Después de haber analizado cada una de las iniciativas los dictaminadores y diputados asociados, consideramos pertinente integrar un proyecto de decreto, producto de la participación corresponsable de las diversas fracciones legislativas y del consenso ponderado, que recoge importantes propuestas que habrán de vitalizar aspectos esenciales de la normatividad constitucional en materia electoral, entre otros:

En cuanto al Instituto Electoral del Estado de México, se reforma el artículo 11 para establecer su denominación, dotándolo de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. Como un nuevo organismo constitucional, se le encomienda expresamente la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos. Se determina que será integrado con la participación del Poder Legislativo, los partidos políticos y ciudadanos. Debe subrayarse que su actuación en el ejercicio de esta función estatal, se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Este organismo público, en términos de la reforma será conformado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, electos por las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas. Asimismo, son parte del Consejo un representante de los partidos políticos, el Director General y el Secretario General del Instituto, con voz pero sin voto, complementando este precepto, la incorporación de las bases normativas de la remuneración, la estructura y la duración del cargo de los integrantes del Instituto.

El motivo de la reforma además de obedecer a razones estrictamente jurídicas, se inscribe también, en el propósito de conformar la integración de este nuevo organismo electoral.

A través de la reforma al artículo 12 se consagra en el marco constitucional la garantía correspondiente para que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como el acceso al uso de los medios de comunicación. Sobresaliendo la referencia del

financiamiento público de los partidos políticos, de los límites de las erogaciones de los mismos y de las aportaciones pecuniarias de sus participantes.

Un aspecto destacado de la reforma se presenta con las adecuaciones al artículo 13, por virtud de las cuales se da vigencia a los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales; de igual forma, incorpora la definitividad de las distintas etapas de los procesos electorales; el imperativo de la protección de los derechos políticos de los ciudadanos; asimismo, contempla la integración del Tribunal Electoral, por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En relación con las facultades y obligaciones de la Legislatura, se reforman la fracción XIII del artículo 61, para considerar como facultad de la Representación Popular la designación de funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve la propia Constitución. Para el segundo párrafo de la fracción XVII del mencionado artículo, se incorporan elementos que dan claridad a la misma y que permitirán a la Legislatura cuando existan motivos fundados calificar las licencias temporales por un período mayor del señalado que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que la motivo.

A juicio de los dictaminadores es consecuente, para preservar los intereses de nuestra sociedad y evitar cualquier relación que pudiera crear situaciones de subordinación a otra nación, el que se adicione la fracción VI del artículo 68, para agregar a los requisitos que para ser Gobernador determina este precepto, el no contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana, coincidente con la propuesta que, en su oportunidad, formuló el Diputado Eruviel Avila Villegas y la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática, a través de las iniciativas correspondientes.

Se adecuan las previsiones de los artículos 69, 71, 72, 73 y 74, relativos al régimen constitucional sobre la designación y sustitución del Titular del

Ejecutivo Estatal, en casos excepcionales, creándose nuevas normas para una más clara regulación de estos supuestos, con apego a las limitaciones preceptuadas en la propia Constitución, sobresaliendo en este contexto la reforma al artículo 72, que siguiendo la fórmula contenida en el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que en caso de falta absoluta del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, la Legislatura constituida en Colegio Electoral, con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Gobernador interino y en la misma sesión, la Legislatura expedirá la convocatoria para nuevas elecciones, las cuales deberán verificarse dentro de los 90 días siguientes y quién resulte electo ejercerá el cargo hasta concluir el período constitucional respectivo.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones. Lo suplirá como encargado del despacho el Secretario General de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Gobernador ocurra en los cuatro últimos años del período respectivo, la Legislatura designará al Gobernador sustituto que deberá concluir el período, si no estuviese reunida, la suplirá como encargado del despacho el Secretario General de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe al Gobernador sustituto.

Quedando en reserva, para análisis y discusión posterior, las modificaciones a la fracción XV del artículo 61, en relación con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Valoramos los contenidos de las iniciativas y reiteramos el propósito que las mismas conllevan de perfeccionar y fortalecer las vías democráticas del Estado de México, mejoran la normatividad vigente; se integran con la pluralidad de ideas de las fracciones legislativas; y permitirán a la sociedad proseguir su desarrollo en el marco de una convivencia madura, pacífica, responsable, en donde la ley sea garante de la estabilidad y soporte insustituible de la autoridad y de la ciudadanía. En suma, las propuestas de las fracciones legislativas, contribuyen al fortalecimiento de la autonomía de las autoridades y organismos electorales, respondiendo a intereses de confiabilidad, necesaria en los procesos electorales. Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTICULO PRIMERO.- Tratándose de indispensables modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para seguir mejorando el marco constitucional en materia electoral y en virtud de que las mismas sirven de apoyo a los intereses de la sociedad mexiquense, cada vez más plural y democrática, son de aprobarse las reformas que se expresan en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, derivadas de las iniciativas que para ese efecto sometieron a la consideración de la LIII Legislatura, las fracciones legislativas de los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto, para que previa su discusión y aprobación se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. HORACIO DUARTE OLÍVARES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. NOE BECERRIL COLIN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
(RUBRICA).

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA
(RUBRICA).

DIP. LUCIO FERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE GUADALUPE SOLANO OLMOS
(RUBRICA).

ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO A. MENDOZA BELLO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUCINO SORIANO CONTRERAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ TINAJERO
(RUBRICA).

DIP. ROSENDO MARIN DIAZ
(RUBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

LEGISLACION

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA
(RUBRICA).

DIP. NOE BECERRIL COLIN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. RAUL COVARRUBIAS ZAVALA
(RUBRICA).

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIPUTADOS ASOCIADOS

C. JESUS DEMETRIO MARTINEZ RUEDA
(RUBRICA).

C. NATALIA ESCUDERO BARRERA
(RUBRICA).

C. CARLOS CADENA CORONA
(RUBRICA).

C. JOAQUIN VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

C. ARMANDO ENRIQUEZ FLORES
(RUBRICA).

C. GUILLERMO ESPINOZA CRUZ
(RUBRICA).

C. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

C. JOSE TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ
(RUBRICA).

C. ROBERTO ZEPEDA GUADARRAMA
(RUBRICA).

C. JOEL G. MARTINEZ GONZALEZ
(RUBRICA).